

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2101763

**Promovida por** (...)

**Materia** Transparencia

**Asunto** Falta de respuesta a recurso de reposición presentado con fecha 26/3/2021 contra el acuerdo plenario de aprobación del presupuesto municipal.

**Actuación** Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes.

1.1. El 28/5/2021, **Dña. (...), con DNI (...), en calidad de portavoz del Grupo Municipal (...)**, presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, mediante escrito presentado con fecha 26/3/2021, ha formulado un recurso de reposición contra el acuerdo plenario de aprobación de los presupuestos municipales, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.2. El 2/6/2021, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación al recurso de reposición presentado con fecha 26/3/2021, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes"*, señalando el artículo 24.1 que *"el sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones"*.

Esta institución no se cansa de recodar que el interesado está facultado, pero no obligado, a interponer el recurso jurisdiccional correspondiente una vez producido el silencio administrativo negativo, ya que lo que no desaparece nunca, por mucho tiempo que transcurra, es la obligación de dictar resolución expresa y motivada en contestación a todas las cuestiones planteadas por el autor de la queja (artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Hay que tener en cuenta que la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición de la acción jurisdiccional que resulte procedente, esto es, el silencio negativo se configura como una garantía para el ciudadano, de manera que "voluntariamente" puede optar entre, por un lado, acudir a la vía jurisdiccional o, por otro, si prefiere conocer cuáles son los argumentos definitivos que la Administración sostiene definitivamente para denegar su pretensión y cuáles son los recursos que puede interponer, esperar a la resolución expresa de la misma, toda vez que tal actitud de abstenerse de dictar resolución expresa, incumple manifiestamente el inexcusable deber de resolver, impuesto a las Administraciones Públicas por los anteriores preceptos legales.

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, en contestación al recurso de reposición presentado con fecha 26/3/2021, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada, por lo que se ha incumplido la obligación impuesta por el citado artículo 124.2 de la Ley 39/2015.

## 2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

El Ayuntamiento de San Miguel de Salinas todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 2/6/2021, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

## 3. Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del recurso de reposición con fecha 26/3/2021, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente los recursos de reposición en el plazo máximo de un mes.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**Cuarto:** El Ayuntamiento de San Miguel de Salinas está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana